

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000909** DE 2024

“POR LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD POR PARTE DE LA SOCIEDAD INACAR S.A CON NIT: 800.086.042-0, UBICADA EN SOLEDAD-ATLANTICO”

El Director general de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, otorgadas mediante acuerdo 0010 de 2023, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, en las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado No.202314000119092 de 05 de diciembre de 2023, INACAR S.A. presentó el Programa de Manejo Ambiental de RCD correspondiente al Proyecto PORTO DI MARE ubicado en el municipio de Soledad - Atlántico, anexando la siguiente documentación:

- Anexo I formato único para la formulación e implementación del programa de manejo ambiental RCD de la resolución No.1257 de 2021 que modifica a la Resolución No. 472 de 2017.

Que por medio de Auto No.326 de 06 de junio de 2024, se establece un cobro por revisión del programa de manejo ambiental de la sociedad INACAR S.A., con NIT: 800.086.042-0, como gran generador de RCD a través del proyecto PORTO DI MARE ubicado en el municipio de Soledad – Atlántico.

Que en radicado N° ENT-BAQ de 009443 de 13 de septiembre de 2024, la empresa INACAR S.A., presentó el soporte de pago dispuesto en el Auto No. 326 de 06 de junio de 2024.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento de los recursos naturales en el Departamento, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó verificación documental del PMA de RCD, generando así, el Informe Técnico No.768 de 2024, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

II. INFORME TECNICO N°768 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2024:

“REVISIÓN DEL PLAN:

La revisión del PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD se hará teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4 y en el anexo 1 de la resolución 1257 de 23 de noviembre de 2021 que modifica la resolución 472 de 2017.

Términos De Referencia	Cumple		Numeral en el documento presentado	Observaciones
	SI	NO		
Cumplimiento del Anexo 1 Resolución 1257 de 2021				
Anexó formato único para la formulación e implementación del programa de manejo ambiental de RCD, diligenciado adecuadamente.	X		Anexos.	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000909** DE 2024

“POR LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD POR PARTE DE LA SOCIEDAD INACAR S.A CON NIT: 800.086.042-0, UBICADA EN SOLEDAD-ATLANTICO”

Anexo copia de la licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público (si aplica)	X		Anexos.	Resolución No. CUS-0281 de 18 de octubre de 2023.
El documento define la vigencia de la licencia.	X		Pág. 2 de la licencia de construcción.	Se define una vigencia de 48 meses.
Se define si la Modalidad de la obra es pública o privada.	X		Pág. 3 del anexo I.	La modalidad del proyecto es de tipo privado.
Anexo copia de la orden judicial o administrativa o certificado expedido por la autoridad municipal o distrital competente según el caso, en los eventos previstos en el inciso 2 del numeral 7 del artículo 2.2.6.1.1.7 y el párrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya (si aplica)			N.A.	Para el caso de este tipo de proyecto (sin demolición) NO implica el cumplimiento de este requerimiento.
Anexo el uso de suelo - tipo de obra	X		Anexos.	Urbano.
Estimo el tiempo de ejecución de la obra.	X		Pág. 3 del anexo I.	El tiempo estimado de ejecución de la obra es de 48 meses.
Fecha de inicio de la obra.	X		Pág. 3 del anexo I.	diciembre de 2023.
Fecha estimada de finalización de la obra	X		Pág. 3 del anexo I.	diciembre de 2028.
Calculó el peso total de residuos de construcción y demolición proyectados (t) (cálculo de estimación - cantidades de obra).	X		Pág. 3 del anexo I.	600 t
Prevención y reducción de RCD en el Programa				
Se identifican acciones de planeación adecuada en la obra, que incluya la determinación de la cantidad estrictamente necesaria de materiales de construcción requeridos.	X		Pág. 16 y 17 del programa de manejo ambiental de RCD.	
Se identifica la forma de separación por tipo de RCD en obra.	X		Pág. 38, 39 y 41 del programa de manejo ambiental de RCD.	
Cuenta con mecanismos de control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra.	X		Pág. 34 – 37 del programa de manejo ambiental de RCD.	
Se estiman las proyecciones de RCD a generar.	X		Pág. 3 y 4 del anexo I.	
Describe de forma detallada las actividades de demolición selectiva en el Programa de Manejo Ambiental (en caso de que aplique).			N.A.	NO aplica para el caso del proyecto en mención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000909** DE 2024

“POR LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD POR PARTE DE LA SOCIEDAD INACAR S.A CON NIT: 800.086.042-0, UBICADA EN SOLEDAD-ATLANTICO”

En el Programa de Manejo Ambiental se describen las actividades de almacenamiento temporal de RCD en la obra.	X		<i>Pág. 26 y 27 del programa de manejo ambiental de RCD.</i> <i>Pág. 4 del anexo I.</i>	
En el Programa de Manejo Ambiental se describen las actividades de aprovechamiento de RCD en la obra y fuera de esta.	X		<i>Pág. 4 y 5 del anexo I.</i>	
El programa indica el gestor y el tipo de actividad de RCD que empleará.	X		<i>Pág. 5 del anexo I.</i>	INTERASEO S.A.E.S.P.
El gestor se encuentra habilitado para prestar este servicio.	X			

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el Programa de Manejo Ambiental de RCD correspondiente al Proyecto denominado PORTO DI MARE, el cual fue presentado por la empresa INACAR S.A., se concluye que:

El Programa de Manejo Ambiental de RCD cumple con la totalidad de lo requerido en el artículo 4 y en el anexo 1 de la resolución 1257 de 23 de noviembre de 2021 que modifica la resolución 472 de 2017.”

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000909 DE 2024

“POR LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD POR PARTE DE LA SOCIEDAD INACAR S.A CON NIT: 800.086.042-0, UBICADA EN SOLEDAD-ATLANTICO”

del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: “La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

⁶ C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000909 DE 2024

“POR LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD POR PARTE DE LA SOCIEDAD INACAR S.A CON NIT: 800.086.042-0, UBICADA EN SOLEDAD-ATLANTICO”

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelo, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

IV. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Que, teniendo en cuenta los anteriores considerandos, esta Corporación acogerá las recomendaciones del Informe Técnico No.768 de 2024 y procederá a dar por cumplida la obligación de presentar el programa de manejo ambiental de RCD del proyecto “PORTO DI MARE” en Soledad -Atlántico de la sociedad **INACAR S.A** conforme al artículo 4° Resolución 1257 de 2021.

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **DAR por cumplida la obligación** de presentar el programa de manejo ambiental de RCD de la sociedad INACAR S.A con NIT 800.086.042-0, para el proyecto “PORTO DI MARE” en Soledad -Atlántico, conforme al artículo 4° y el anexo 1 de la Resolución 1257 de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: la sociedad INACAR S.A deberá dar cumplimiento en lo sucesivo a las siguientes obligaciones ambientales en lo concerniente a la gestión integral de RCD:

1. Implementar y dar cumplimiento a todas las medidas ambientales relacionadas en el Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D. del proyecto denominado PORTO DI MARE registrando documental y fotográficamente dichos cumplimientos.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la resolución 1257 de 23 de noviembre de 2021, el cual exige que:
 - Reportar al final de cada trimestre del año de ejecución de la obra, la información requerida en los Anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte de la Resolución 1257 de 2021.
 - Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el Artículo 19° de dicha resolución. Se incida que se debe aprovechar un porcentaje en peso del total de los R.C.D., generados en la obra conforme a la categoría del municipio donde esta se localice y se calculará para el año de terminación del proyecto, sin tener en cuenta los productos de excavación y sobrantes de adecuación de terreno.
 - Presentar un reporte de cierre dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la terminación de la obra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000909** DE 2024

“POR LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD POR PARTE DE LA SOCIEDAD INACAR S.A CON NIT: 800.086.042-0, UBICADA EN SOLEDAD-ATLANTICO”

PARAGRAFO: como generador de Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D., será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado durante la ejecución de las actividades relacionadas con la ejecución del Proyecto denominado PORTO DI MARE, ante lo cual deberá realizar las actividades necesarias para corregir, minimizar y compensar los efectos causados.

ARTICULO TERCERO: El Informe Técnico No.768 de 2024 de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, constituye el fundamento técnico del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento y sin previo aviso que el proyecto se esté llevando a cabo de acuerdo con los Requerimientos y obligaciones establecidas y en concordancia con la documentación revisada.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

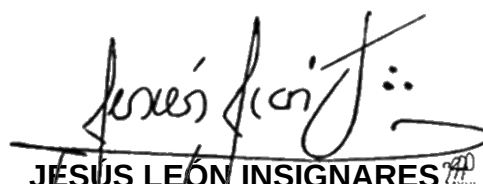
ARTÍCULO SEXTO: **NOTIFICAR** en debida forma a la sociedad **INACAR S.A** al correo electrónico: lgpena@inacar.com y kuribe@inacar.com, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que complementen, modifiquen y sustituyan.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

Dado en Barranquilla a los,

26.NOV.2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

INF TEC: 768 DE 2024
ELABORÓ: Julissa Núñez - Abogada, contratista
SUPERVISÓ: Constanza Campo- Profesional Especializado
REVISÓ: María José Mojica- Asesor de Políticas Estratégicas
APROBÓ: Bleydy Margarita Coll – subdirectora de Gestión Ambiental